



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 62, se inició con motivo de la denuncia de Fabián Alberto R , en la que relató que en ocasión en que regresaba con su vehículo desde una entidad financiera ubicada en esta Capital, donde había retirado un millón cien mil pesos, al detenerse en la empresa en la que trabaja, B S.A., en la localidad bonaerense de Villa Martelli, fue interceptado por varios individuos quienes mediante golpes con un elemento que no pudo divisar, rompieron los vidrios del rodado, abrieron el baúl, sustrajeron la mochila que contenía ese dinero en su interior y se fugaron.

Personal policial del partido bonaerense de Vicente López, un mes después, advirtió a través del sistema lector de patentes, el paso del automóvil identificado con el dominio J -5 , y comenzó su persecución a fin de identificar a sus ocupantes, quienes intentaron evadir su aprehensión fugándose a toda velocidad hasta que colisionaron contra una obra en construcción; y luego de otro seguimiento a cada uno de aquéllos, quienes huyeron tras abandonar el rodado, fueron finalmente aprehendidos e identificados como Yeison Alejandro C A , Miguel Ángel F Á y Brandon Felipe P .

Asimismo, las filmaciones obtenidas del Centro de Monitoreo del municipio, permitieron determinar que R había sido

seguido desde esta ciudad por dos vehículos identificados con el dominio J -5 , y L -0 , respectivamente, junto a otros tres motovehículos. Con posterioridad, se constató que el primero de ellos se encontraba registrado a nombre de Leandro Ezequiel P , y que contaba con un permiso para conducir a favor de C A .

La juez provincial, el 9 de noviembre de 2020, aceptó la competencia para conocer acerca del delito de resistencia a la autoridad, que había sido atribuida por su par del Juzgado de Garantías n° 4 departamental, y acumuló esa causa a la presente, por considerar que existía entre ellas conexidad subjetiva y porque el caso de autos había ocurrido con anterioridad y constituiría un hecho más severamente penado. No obstante, en su resolución del 22 de diciembre de 2020, declinó la competencia por la totalidad de esos sucesos a favor de la justicia nacional que había ordenado la detención, entre otros, de A y P en el marco de una causa seguida por el delito de asociación ilícita, en el entendimiento de que existiría entre ambas identidad subjetiva, por lo que, según su parecer, resultaría conveniente que interviniera un único tribunal.

La magistrada nacional, el 12 de febrero de 2021, por su parte, rechazó esa asignación por prematura, al considerar que, entre otras medidas probatorias, no habían sido realizadas las diligencias mínimas que permitan el resguardo y aseguramiento de la prueba que podría hallarse en poder de los imputados. Sin perjuicio de ello, sostuvo que el robo en perjuicio del denunciante ocurrió en territorio bonaerense, lo que vedaría la posibilidad de invocar la existencia de conexidad subjetiva con la causa a su cargo.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Vuelto el sumario al juzgado provincial, su titular dio por trabada la contienda y la elevó a la Corte.

Tiene resuelto el Tribunal que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros), y cualquiera que sea el vínculo de conexión final que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos, en tanto la distribución de las competencias entre las provincias o entre éstas y la Nación, es materia regida por la Constitución Nacional, escapa a las regulaciones locales y no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad, que sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente jueces nacionales (Fallos: 327:5499 y 328:882, entre muchos otros).

Por aplicación de estos principios, y dado que tanto el delito contra la propiedad que damnificó al denunciante como el delito de resistencia a la autoridad contra efectivos locales, tuvieron lugar en el ámbito del partido bonaerense de Vicente López, opino que corresponde a la justicia provincial continuar con el conocimiento de estas actuaciones.

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.09.2021 12:26:39